

de 26 de marzo de 1992, parcialmente modificada por la de 21 de enero de 1997.

Madrid, 7 de junio de 1999.—El Presidente.—P. D. (Resolución de 23 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo y Secretaría General de la AECL.

14485 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECL), por la que se publica la concesión de becas concedidas a estudiantes iberoamericanos, africanos, asiáticos, de Oceanía y europeos receptores de ayuda oficial al desarrollo y europeos con economías en transición durante el período enero-abril de 1999, correspondientes a la convocatoria general para estudiantes extranjeros para el curso académico 1998-1999.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden de 26 de marzo de 1992, modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y la Resolución de 21 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario general de la AECL y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias y, en desarrollo de la Resolución de 22 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), por la que se aprueba la convocatoria general de becas para estudiantes extranjeros para el curso académico 1998-1999,

Esta Agencia, en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), ha resuelto:

Primero.—Conceder la prórroga de beca a los estudiantes que se relacionan, por el período indicado en cada caso:

Paul Lean Sifuentes (Perú): Del 1 al 30 de junio de 1999.
Cristina Paredes Donoso (Ecuador): Del 1 de junio al 31 de julio de 1999.
Carlos González Viera (Cuba): Del 1 de junio al 31 de julio de 1999.
Carlos Rodríguez Mazzini (Uruguay): Del 1 de junio al 31 de julio de 1999.
Elona Gjka (Albania): Del 1 de julio al 30 de septiembre de 1999.
Cárdena Molina, Héctor (Paraguay): Del 1 al 31 de julio de 1999.
López Rodríguez, Arturo (México): Del 16 al 30 de junio de 1999.
Bujoch Morlan, Carme (Cuba): Del 1 al 31 de julio de 1999.
Irizar Mesa, Mirtha (Cuba): Del 1 al 31 de mayo de 1999.
Haramboure Rubio, Tairi (Cuba): Del 1 al 31 de julio de 1999.
Nkogo Esono, Maximiliano (Guinea): Del 1 de abril al 30 de septiembre de 1999.
Figueroa Guajardo, Dino Raúl (Chile): Del 1 al 30 de junio de 1999.
Guiracocha Freire, Delia (Ecuador): Del 1 de junio al 31 de julio de 1999.
Rodríguez Robles, Elena (Perú): Del 1 de mayo al 30 de junio de 1999.

La dotación de estas becas es de 120.000 pesetas mensuales y un seguro médico no farmacéutico.

Segundo.—Conceder una beca a los estudiantes que a continuación se relacionan, por el período del 1 al 30 de junio de 1999, con una dotación de 140.000 pesetas, una ayuda de 50.000 pesetas para gastos de primera instalación, ambas sujetas a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente y un seguro médico no farmacéutico:

Argulleiro, Ignacio (Argentina).
Espinoza Soriano, Jaime (Perú).

Tercero.—Conceder una beca a los estudiantes que a continuación se relacionan, por el período que se detalla en cada caso, con una dotación de 120.000 pesetas, una ayuda de 50.000 pesetas para gastos de primera instalación, ambas sujetas a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente, una ayuda de viaje en los casos que se detalle y un seguro médico no farmacéutico:

Said Bahajin (Marruecos): Del 16 de abril al 15 de junio de 1999.
De Noussa Senhora Epalanga, Gab (Angola): Del 1 de abril al 30 de junio de 1999. Viaje: 210.000 pesetas.

Silva, José Adrián (Argentina): Del 1 de abril al 30 de junio de 1999.
Galvao Medeiros, Bernardo (Brasil): Del 1 de abril al 30 de junio de 1999.
Zaiden, Sebastiao (Brasil): Del 1 de abril al 30 de junio de 1999.
Gamboa Cáceres, Nelly (Colombia): Del 1 de abril al 30 de junio de 1999.
Gómez Martínez, Edgar (Colombia): Del 1 de abril al 30 de junio de 1999.

Campuzano Valdés, Raúl (Cuba): Del 1 de abril al 30 de junio de 1999.
Viaje: 131.250 pesetas.

López Carrera, Raúl (Ecuador): Del 1 de abril al 30 de junio de 1999.
Tirado Yncio, Carlos (Perú): Del 1 de abril al 30 de junio de 1999.
Varela Zambrano, Pedro (Venezuela): Del 1 de abril al 30 de junio de 1999.
Sánchez de Movia, María del Pilar (Paraguay): Del 16 de abril al 15 de junio de 1999.

Cuarto.—Conceder una ayuda de matrícula de hasta 200.000 pesetas a:

Rinchin Demnching (Mongolia).
Bazarsad Delguerma (Mongolia).
Emilia Guchu (Zimbabue).
Aholo, Francisca (Ghana).
Kwapong, Ama Anibea (Ghana).
Otu, Deborah (Ghana).
Adika, Patience (Ghana).
Edusei, Gladys (Ghana).
Gberbie, Naomi (Ghana).
Nunoo, Regina R. (Ghana).
Ocran, Mercy Anne (Ghana).
Okudzeto, Linda Daiki (Ghana).
Mirkova Panova Miroslava (Bulgaria).
Santana, Lilian (Filipinas).

Quinto.—Conceder el viaje de regreso al becario de Santo Tomé, Genaro Barbosa Neto, relacionado en la Resolución de 29 de julio de 1992, conforme a lo establecido en la convocatoria de becas y ayudas del Instituto de Cooperación y Desarrollo, curso 1992-1993.

Sexto.—Modificar las fechas de las becas concedidas a los becarios que se indica, fijándolas en las que se detallan:

Dutari Ruiz, Ildefonso (Panamá): Del 1 de marzo al 31 de agosto de 1999.
Torres Sánchez, Doris (Perú): Del 1 de mayo al 31 de julio de 1999.
Valente Rossi, Cartos (Perú): Del 1 de abril al 31 de mayo de 1999.
Zgaib, Elizabeth Mónica (Argentina): Del 1 de abril al 31 de julio de 1999.

Séptimo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las becas reconocidas en esta Resolución, en los términos previstos por la citada Orden de 26 de marzo de 1992 y Resolución de 22 de enero de 1998.

Madrid, 1 de junio de 1999.—El Presidente, P. D. (21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general de la AECL, Director general del ICI, Director del ICMAMPD, Director del Gabinete Técnico y Vicesecretario general de la AECL.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14486 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo letras «FC» de contrato de financiación a comprador de automóviles para su utilización por la entidad mercantil «FCE Bank PLC Sucursal en España».*

Accediendo a lo solicitado por don Jaime Domínguez-Palacios Blázquez, en nombre y representación de la entidad mercantil «FCE Bank PLC Sucursal en España», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 135, con CIF: A-0063712D;

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 15 de abril de 1999 la aprobación de un nuevo modelo refundido de contrato de financiación a comprador de automóviles que adjunta.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador Central de Venta a Plazos.

Tercero.—Que el Letrado adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo solicitado para ser utilizado por la entidad mercantil «FCE Bank PLC Sucursal en España», con las letras de identificación «FC».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

3.º Ordenar a la entidad mercantil «FCE Bank PLC Sucursal en España» que comunique a este centro directivo la tirada inicial, con remisión de copia del primer ejemplar, y de las sucesivas tiradas del mismo.

Madrid, 3 de junio de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Don Jaime Domínguez-Palacios Blázquez. «FCE Bank PLC Sucursal en España».

CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE AUTOMOVILES N.º
Modelo aprobado por la D.G.R.N. Resolución

MOD. Ej. 4
Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles (n.º Op)

Prestatario
Apellido 1.º
Apellido 2.º
Nombre

N.I.F.
Domicilio
y en su nombre

FIADOR/ES
Apellido 1.º
Apellido 2.º
Nombre
N.I.F.
Domicilio
Apellido 1.º
Apellido 2.º
Nombre
N.I.F.
Domicilio

FINANCIADOR: FCE Bank plc Sucursal en España y en su nombre y representación D.
D.N.I. con poder otorgado ante Notario de
el día de de 19

VENDEDOR
efectos previstos en la diligencia del reverso.
quien interviene únicamente a los

OBJETO A FINANCIAR
Marca
Modelo
Matrícula
Chasis

INTERES NOMINAL ANUAL
100 X N.º de veces que se cobra la cuota durante el año.
Intereses de cada cuota = CAP. PDTE X

PRECIO DE LA COMPRAVENTA (valor contado)
DESEMBOLSO INICIAL, en su caso
PRESTAMO DE FINANCIACION: Capital del préstamo
INTERESES POR APLAZAMIENTO meses, al % nominal anual
IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO
COMISIONES: De apertura (sobre Capital del préstamo) %
De cancelación anticipada (sobre Capital Reembolsado Anticipadamente) %
A efectos informativos, con referencia a los términos de este contrato y al importe efectivo de la operación, la suma de intereses, comisiones y gastos repercutibles, con exclusión de los impuestos y gastos suplidos a cargo del cliente, equivale, financieramente, al tipo de interés efectivo anual postpagable (TAE) del %, según la fórmula contenida en la Ley de Crédito al Consumo 7/1995, de 23 de Marzo.
RECONOCIMIENTO DE DEUDA: Por tanto, el prestatario reconoce deber al financiador la cantidad de
que se pagarán en plazos de cada uno, con los vencimientos que más abajo se detallan, DOMICILIO DE PAGO: Entidad
con domicilio en
Localidad N.º de Cuenta

OTRAS CONDICIONES:
-PRIMA MENSUAL: Seguro de amortización del préstamo, en su caso (Condición Gral. 17)
-Se excluye expresamente el derecho de desistimiento (art. 9.4 Ley Venta Plazos)

Table with columns: VCTO., IMPORTE, AMRT. CAP., INT., CAP. PDTE., VCTO., IMPORTE, AMRT. CAP., INT., CAP. PDTE. and rows 01 to 24.

Los abajo firmantes conocen y aceptan el contenido de estas Condiciones Particulares y las Generales que figuran al dorso de este Contrato. En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en cuatro ejemplares idénticos.

En
Fecha
Prestatario
En
Fecha
Fiador/es
En
Fecha
Financiador
FCE Bank plc
Sucursal en España
p. p.
El Fedatario
Presentación
Inscripción

CONDICIONES GENERALES

1) PRESTATARIO/COMPRADOR

Para el caso de intervenir varios Prestatarios, éstos se obligan con carácter solidario al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la firma del presente Contrato.

2) FIADORES

El(los) Fiador(es) afianzan solidariamente, entre sí y con igual carácter solidario respecto al(los) Prestatario(s), el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por este/os último/s en el presente contrato.

3) PERFECCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se perfeccionará en la fecha en que sea firmado por el Financiador, no pudiendo transcurrir más de treinta días naturales entre las firmas del Prestatario y, en su caso, Fiadores y la firma del Financiador.

4) DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES

Los domicilios para la práctica de notificaciones, requerimientos y emplazamientos serán los que figuran en el anverso del Contrato, sin perjuicio del derecho a modificarlos, comunicándolo de forma fehaciente al Financiador, debiéndose hacer constar dicha modificación en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

5) AUTORIZACIÓN DE PAGO

Mediante la firma puesta al pie del anverso del contrato, el Prestatario autoriza al Financiador a que la parte del precio de la compraventa del vehículo que se financia mediante el presente contrato, sea abonada directamente al Vendedor.

6) DESEMBOLSO INICIAL

El desembolso inicial, en el caso de que lo hubiera, será satisfecho al contado, con recursos propios, por el Prestatario.

7) PAGO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO

Reembolso total: Si el reembolso fuera total, no se exigirán los intereses no devengados correspondientes a los plazos pendientes de vencimiento a la fecha del pago, según el plan de amortización del préstamo.

Reembolso parcial: El reembolso parcial no podrá ser inferior al 20 por 100 del capital del préstamo pendiente de amortizar en cada momento y la cantidad así pagada será destinada, en primer lugar, a cubrir las cantidades impagadas, así como los intereses de demora o gastos bancarios de devolución de los plazos, repercutidos al Financiador, que pudieran adeudarse. Una vez realizada la aplicación del reembolso parcial en la forma así prevista, la nueva relación del importe, número y periodicidad de las fechas de pagos será remitida al Prestatario, comunicándose al Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles el anticipo parcial del préstamo.

En cualquiera de los anteriores casos, el Prestatario vendrá obligado a pagar la comisión de cancelación anticipada que figura en el anverso del contrato.

8) INTERÉS DE DEMORA

Al día siguiente de cada plazo vencido no satisfecho, el Prestatario incurrirá en mora por la cantidad impagada, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.1º del Código de Comercio, indemnizándose al Financiador con el pago de un interés del 1 por 100 mensual, con un límite de 2,5 veces el interés legal del dinero, aplicándose la fórmula del interés simple ($i = c \times r \times t : 100$).

9) INCUMPLIMIENTO, VENCIMIENTO ANTICIPADO Y DOCUMENTACIÓN DE LA DEUDA

La falta de pago de dos cualesquiera de los plazos o del último de ellos, dará derecho al Financiador a dar por vencido anticipadamente el contrato, extinguiéndose el aplazamiento. El saldo adeudado será el resultado de sumar a los plazos impagados el capital pendiente de amortizar a la fecha de la extinción del aplazamiento, según el plan de amortización del préstamo que figura en el anverso del contrato, o el que se encuentre en vigor a dicha fecha si hubieran habido reembolsos anticipados parciales, y se documentará mediante certificación que expedirá el Financiador, en la que reflejará el saldo que conste en su contabilidad. Dicha certificación del saldo será intervenida por fedatario público para el supuesto de su reclamación por vía ejecutiva.

10) CÁLCULO Y ELEMENTOS QUE COMPONEN LA T.A.E.

Los elementos que componen el coste total del crédito y que se incluyen en la T.A.E. son el tipo de interés, la comisión de apertura, el plazo y el importe aplazado. A efectos informativos, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente que figura en el anverso del contrato es la definida en el artículo 18.b) de la Ley de Crédito al Consumo, habiéndose procedido a su cálculo mediante la aplicación de la fórmula que se expresa en el anexo de dicha Ley:

$$\sum_{n=1}^m D_n (1+i)^{t_n} = \sum_{m=1}^m R_m (1+i_k)^{t_m} \quad \text{T.A.E.} = (1 + i_k)^t - 1$$

- Siendo:
 D = Disposiciones
 R = Pagos por amortización, intereses u otros gastos incluidos en el coste o rendimiento efectivo de la operación.
 n = Número de entregas o disposiciones simbolizadas por D.
 m = Número de pagos simbolizados por R.
 t_n = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia hasta la disposición n.
 t_m = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia hasta la de pago m.
 K = Número de veces que el año contiene al período de Tiempo entre dos pagos consecutivos.
 i_k = Tasa efectiva correspondiente al período de Tiempo Transcurrido entre dos pagos consecutivos (período del Término).

HONORARIOS:	
Derechos de arancel	_____
Suplidos	_____
_____	_____
I.V.A.	_____
TOTAL	_____

11) GARANTÍAS

Reserva de dominio: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 347 del Código de Comercio respecto de la notificación de la cesión del crédito derivado de la compraventa del vehículo, cuyo pago se financia a plazos mediante el presente contrato, se hace constar que, mediante la firma puesta en el anverso del contrato, el Prestatario queda notificado de que los derechos y garantías del Vendedor sobre el vehículo cuya adquisición se financia se han transferido al Financiador, contra el pago del importe financiado mediante el presente contrato y, entre ellos, el de la reserva de dominio sobre el vehículo financiado hasta el completo pago del préstamo, según lo dispuesto en el artículo 1.212 del Código Civil, en relación al artículo 7.10 de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Prohibición de disponer: A tenor de lo dispuesto en el artículo 7.11 de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles, se prohíbe, salvo autorización escrita del Financiador, la disposición del vehículo, por cualquier título, por parte del Prestatario hasta el completo pago del préstamo, a excepción de los actos "mortis causa" y los "inter vivos" de carácter forzoso (apremios judiciales o administrativos y expropiaciones). El que remate el vehículo sujeto a esta prohibición lo adquirirá con subsistencia de la obligación de pago garantizado por ésta, de la que responderá, con el propio bien, solidariamente con el primitivo deudor.

12) ENTREGA DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles, los ejemplares del presente contrato serán entregados a las partes intervinientes, una vez que sean firmados por el Financiador, conforme se establece en la Condición General 3, e inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

13) TASACIÓN DEL VEHÍCULO

A los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles, así como para la subasta del vehículo en cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, se conviene como precio para que, en su caso, salga a pública licitación el vehículo cuya adquisición se financia, el que figure como precio de compra para cada vehículo, según modelo y antigüedad, en el Manual "Supereurotax" publicado por la Editorial Eurotax-España, S.A. o, si esta última publicación desapareciera, el que figure en las tablas oficiales del Ministerio de Economía y Hacienda que aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial de Determinados Medios de Transporte.

No obstante, en el supuesto de que Financiador y Prestatario acuerden la venta del vehículo para aplicar su producto a cuenta de la deuda, se estará al precio que resulte de la enajenación.

14) SEGURO SOBRE EL VEHÍCULO

El Comprador deberá suscribir y mantener durante la vigencia de este contrato, o de sus prórrogas, un seguro a todo riesgo, sobre el vehículo cuya adquisición se financia, que cubra los daños propios del mismo, incluyéndose los supuestos de incendio y robo. Se designa como primer Beneficiario de la indemnización del seguro al Financiador, obligándose el Comprador a comunicarlo así al Asegurador, conviniéndose que el Asegurador no indemnizará, en cantidad alguna por el siniestro del vehículo, al Prestatario, sin el consentimiento previo del Financiador, el cual queda subrogado en el derecho al cobro de la indemnización que, en su caso, le pudiera corresponder al Prestatario, hasta la cantidad que quede pendiente del préstamo en el momento del siniestro.

15) COMPROBACIÓN DEL ESTADO DEL VEHÍCULO

El Prestatario reconoce el derecho del Financiador a poder comprobar, en todo momento, el estado de uso y conservación del/los vehículo/s financiado/s, o a que le sea exhibido el justificante de que el vehículo está alquilado, si el Prestatario se dedicare al alquiler de vehículos a terceros (Rent a Car).

16) CESIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO

El Financiador se reserva la facultad de ceder a tercero los derechos derivados del presente contrato, debiendo el Prestatario efectuar el pago de las cantidades adeudadas al Cesionario del crédito, desde la fecha en que le sea notificada la cesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de crédito al consumo.

17) OTROS PACTOS (aplicables únicamente si se hubieran contratado)

Seguro de Amortización del Préstamo: El Prestatario tiene concertado el seguro de amortización del préstamo con las coberturas, plazos e importes pactados mediante anexo, con la Compañía de Seguros indicada en este último, por el que se acuerda que el pago de las primas mensuales (cuyo importe se refleja en el anverso de este contrato), debidas a dicha Compañía, se efectúe por el Prestatario directamente al Financiador (Sociedad de Agencia de Seguros) junto con el importe de las cuotas pactadas por el préstamo, englobándose dicho pago en los recibos girados por el Financiador. Expresamente se conviene que el pago de estas primas mensuales no devengan interés alguno a favor del Financiador.

El Prestatario acepta los gastos girados mensualmente por este concepto que, en su condición de suplido, no se han tenido en cuenta para el cálculo de la Tasa Anual Equivalente (TAE).

Las operaciones que lleven aparejado un seguro de amortización del préstamo no podrán reducirse ni extenderse en plazo, y podrán cancelarse parcialmente sólo en cuanto al capital del préstamo, manteniéndose invariable la prima del seguro por el plazo inicialmente pactado.

DILIGENCIA: Al haber sido consumada la venta del vehículo descrito en el anverso del presente contrato, mediante el pago al Vendedor del importe del préstamo por parte del Financiador, el Vendedor abajo firmante CEDE Y SUBROGA al Financiador en todos los derechos derivados de la venta del vehículo cuya financiación es objeto de este contrato; cesión de derechos que se realiza con todas las garantías inherentes al contrato de compraventa y, entre ellas, la reserva de dominio sobre el vehículo vendido hasta el completo pago del precio aplazado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, números 9 y 10, de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

El Financiador pondrá en conocimiento del Prestatario, deudor del Vendedor por la compraventa del vehículo, la cesión del crédito y de las garantías del mismo aquí acordadas.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente diligencia.

En _____
 Fecha _____
 El Vendedor (Concesionario/S. Oficial)
 P.P. _____

En _____
 Fecha _____
 El Financiador,
 FCE Bank plc Sucursal en España,
 P.P. _____

Y en su nombre _____

Importante:

- Reservarse la mecanografía original para ejemplar n.º 4
 (1) En el caso de varios compradores, debe utilizarse hoja anexa firmada.
 (2) En el caso de varios objetos, reséñese todos ellos en hoja anexa firmada.